

SECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
	CASANARE	12.059.474.795
85000	Compensación parágrafo 2° transitorio artículo 2° Acto Legislativo número 05 de 2011 DEPARTAMENTO DE CASANARE	8.810.598.678
85001	Compensación parágrafo 2° transitorio artículo 2° Acto Legislativo número 05 de 2011 YOPAL (CASANARE)	736.689.554
85010	Compensación parágrafo 2° transitorio artículo 2° Acto Legislativo número 05 de 2011 AGUAZUL (CASANARE)	894.818.848
85139	Compensación parágrafo 2° transitorio artículo 2° Acto Legislativo número 05 de 2011 MANÍ (CASANARE)	250.396.231
85225	Compensación parágrafo 2° transitorio artículo 2° Acto Legislativo número 05 de 2011 NUNCHÍA (CASANARE)	1.072.392
85230	Compensación parágrafo 2° transitorio artículo 2° Acto Legislativo número 05 de 2011 OROCUÉ (CASANARE)	425.189.534
85250	Compensación parágrafo 2° transitorio artículo 2° Acto Legislativo número 05 de 2011 PAZ DE ARIPORO (CASANARE)	92.521.570
85263	Compensación parágrafo 2° transitorio artículo 2° Acto Legislativo número 05 de 2011 PORE (CASANARE)	15.827.551
85325	Compensación parágrafo 2° transitorio artículo 2° Acto Legislativo número 05 de 2011 SAN LUIS DE PALENQUE (CASANARE)	101.098.922
85410	Compensación parágrafo 2° transitorio artículo 2° Acto Legislativo número 05 de 2011 TAURAMENA (CASANARE)	603.922.575
85430	Compensación parágrafo 2° transitorio artículo 2° Acto Legislativo número 05 de 2011 TRINIDAD (CASANARE)	127.338.940
	PUTUMAYO	7.155.501.814
86000	Compensación parágrafo 2° transitorio artículo 2° Acto Legislativo número 05 de 2011 DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	3.408.761.002
86219	Compensación parágrafo 2° transitorio artículo 2° Acto Legislativo número 05 de 2011 COLÓN (PUTUMAYO)	18.153
86320	Compensación parágrafo 2° transitorio artículo 2° Acto Legislativo número 05 de 2011 ORITO (PUTUMAYO)	1.930.340.012
86569	Compensación parágrafo 2° transitorio artículo 2° Acto Legislativo número 05 de 2011 PUERTO CAICEDO (PUTUMAYO)	401.533.194
86571	Compensación parágrafo 2° transitorio artículo 2° Acto Legislativo número 05 de 2011 PUERTO GUZMÁN (PUTUMAYO)	37.005.088
86573	Compensación parágrafo 2° transitorio artículo 2° Acto Legislativo número 05 de 2011 LEGUÍZAMO (PUTUMAYO)	2.428.550
86749	Compensación parágrafo 2° transitorio artículo 2° Acto Legislativo número 05 de 2011 SIBUNDOY (PUTUMAYO)	50.134
86757	Compensación parágrafo 2° transitorio artículo 2° Acto Legislativo número 05 de 2011 SAN MIGUEL (PUTUMAYO)	286.807.346
86865	Compensación parágrafo 2° transitorio artículo 2° Acto Legislativo número 05 de 2011 VALLE DEL GUAMUEZ (PUTUMAYO)	213.812.837
86885	Compensación parágrafo 2° transitorio artículo 2° Acto Legislativo número 05 de 2011 VILLA GARZÓN (PUTUMAYO)	874.745.497
	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	50.462.086
88000	Compensación parágrafo 2° transitorio artículo 2° Acto Legislativo número 05 de 2011 ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	50.462.086
	AMAZONAS	14.098
91000	Compensación parágrafo 2° transitorio artículo 2° Acto Legislativo número 05 de 2011 DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	12.598
91001	Compensación parágrafo 2° transitorio artículo 2° Acto Legislativo número 05 de 2011 LETICIA (AMAZONAS)	1.500
	VAUPÉS	1.585.760
97000	Compensación parágrafo 2° transitorio artículo 2° Acto Legislativo número 05 de 2011 DEPARTAMENTO DE VAUPÉS	152.665
97001	Compensación parágrafo 2° transitorio artículo 2° Acto Legislativo número 05 de 2011 MITÚ (VAUPÉS)	175
97666	Compensación parágrafo 2° transitorio artículo 2° Acto Legislativo número 05 de 2011 TARAIRA (VAUPÉS)	1.432.920
	VICHADA	73.155.210
99524	Compensación parágrafo 2° transitorio artículo 2° Acto Legislativo número 05 de 2011 LA PRIMAVERA (VICHADA)	416
99000	Compensación parágrafo 2° transitorio artículo 2° Acto Legislativo número 05 de 2011 DEPARTAMENTO DE VICHADA	42.494.991
99001	Compensación parágrafo 2° transitorio artículo 2° Acto Legislativo número 05 de 2011 PUERTO CARREÑO (VICHADA)	3.457
99624	Compensación parágrafo 2° transitorio artículo 2° Acto Legislativo número 05 de 2011 SANTA ROSALÍA (VICHADA)	30.656.346
	TOTAL	296.326.424.372

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0723 DE 2015

(abril 17)

por el cual se proroga el plazo establecido en el artículo 20 del Decreto Reglamentario número 0272 de 2015, para la entrega de los procesos de cobro coactivo por el Ministerio de Justicia y del Derecho al Consejo Superior de la Judicatura.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los dispuesto en la Ley 1743 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 0272 de 17 de febrero de 2015 se reglamentó la Ley 1743 de 2014 y los procedimientos necesarios para el recaudo y la ejecución de los recursos que integran el Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia;

Que en el artículo 20 del Decreto Reglamentario número 0272 de 2015 se señaló que:

“Todos los procesos de cobro coactivo que estén siendo adelantados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y que versen sobre multas impuestas en procesos judiciales con ocasión de la comisión de delitos por infracción al Estatuto Nacional de Estupefacientes, serán transferidos al Consejo Superior de la Judicatura dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto”;

Que mediante escrito del 13 de marzo del 2015 y radicado en el Ministerio de Justicia y del Derecho el 27 de marzo del mismo año, la Directora Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura solicitó consensuar un plazo adicional y prudente para la entrega y recepción de los expedientes atendiendo la complejidad y volumen de los mismos;

Que evaluados los argumentos expuestos en la solicitud presentada por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, contenidos en el Oficio número DEAJ15-228 del 13 de marzo del 2015, radicado con el número EXT15-0013778 en el Ministerio de Justicia y del Derecho el 27 de marzo de 2015, y teniendo en cuenta que a la fecha no han concluido los trámites y procedimientos para la entrega de los respectivos procesos, dada la complejidad y las dificultades existentes para adelantar el trámite, se considera necesaria la prórroga del plazo establecido en el artículo 20 del Decreto número 0272 del 17 de febrero del 2015, con el fin de garantizar la correcta y confiable entrega y recepción de los procesos;

Que según el estudio realizado por el área de archivo del Ministerio de Justicia y del Derecho, el término de la prórroga debe ser de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo establecido en el artículo 20 del Decreto número 0272 de 2015;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Prórroga.* Prorrogar el plazo establecido para culminar la entrega de los procesos de cobro coactivo que versan sobre multas impuestas en procesos judiciales con ocasión de la comisión de delitos por infracción al Estatuto Nacional de Estupefacientes por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho al Consejo Superior de la Judicatura, por el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo establecido en el artículo 20 del referido decreto.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el artículo 20 del Decreto número 0272 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de abril de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Yesid Reyes Alvarado.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0720 DE 2015

(abril 17)

por el cual se hace una designación en el Consejo Nacional de Discapacidad.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 10 de la Ley 1145 de 2007 y el Decreto número 3951 de 2010,

DECRETA:

Artículo 1°. *Designación.* Designese al señor Juan Pablo Salazar Salamanca, identificado con la cédula de ciudadanía número 80084786 de Bogotá, como representante del Presidente de la República ante el Consejo Nacional de Discapacidad.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto número 295 del 4 de febrero de 2011.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de abril de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.